

Por un año.	80 rs.
Por seis meses.	44
Por tres id.	24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,	
al mes.	4
á los no suscritores id.	6

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año.	60 rs.
Por seis meses.	34
Por tres id.	18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,	
al mes.	3
á los no suscritores, id.	5



BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 29 de Octubre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1006.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 13 de Mayo próximo pasado, por la cual se dispuso que mi Gobierno procediera inmediatamente á ordenar y compilar las leyes y reglas del enjuiciamiento civil, con sujecion á las bases en la misma ley consignadas, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba el proyecto de ley para el enjuiciamiento civil, presentado por la Comision nombrada para formarlo, y se procederá inmediatamente á su impresion y circulacion.

Art. 2.º La ley del enjuiciamiento civil principiara á regir desde 1.º de Enero de 1856.

Art. 3.º Los pleitos pendientes hoy continuarán sustanciándose con arreglo á las leyes vigentes hasta esta fecha; á no ser que los litigantes, todos de comun acuerdo, pidieren que el procedimiento se acomode á la nueva ley.

Art. 4.º Los pleitos que principien despues de la fecha de este decreto y antes de 1.º de Enero de 1856 se sustanciarán con arreglo á las antiguas leyes ó á la del enjuiciamiento, segun los litigantes acordaren.

Art. 5.º Para que pueda tener efecto lo determinado en el artículo anterior, los Jueces, antes de dar curso á las demandas que se dedujeren en adelante, y hasta 31 de Diciembre proximo, convocarán á las partes á una comparecencia para que acuerden la forma en que hayan de sustanciarse. Si no convinieren, se hará con arreglo á las antiguas leyes. No presentándose el demandante ó el

demandado en la comparecencia, elegirá el que se presente el método que mas le convenga para sustanciar la demanda. No compareciendo ninguno, se acomodará el procedimiento á las leyes anteriores.

Art. 6.º Los Procuradores que tengan poder para pleitos podrán concurrir á las comparecencias de que se habla en el artículo que precede, y acordar, en nombre de sus representados, lo que estimen conveniente sobre la forma á que haya de acomodarse el procedimiento.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

Gobierno de provincia.

Núm. 266.

Estando aun tan reciente el enterramiento de los cadáveres de los que han fallecido durante la epidemia del cólera-morbo, y siendo por lo tanto muy perjudicial y peligroso á la salud pública el aspirar las miasmas y gases deletereos que naturalmente deben exalar el crecido número de cuerpos en total descomposicion y emputrefaccion, con mayor motivo, por las escesivas lluvias que se experimentan; prevengo á los Sres Alcaldes de los pueblos donde ha reinado la cruel enfermedad, que de acuerdo con los Sres. Curas Párrocos, prohiban por esta vez la entrada de los fieles en los Cementerios el dia dos de Noviembre próximo, aconsejándoles que se dirijan á los templos á elevar desde ellos sus oraciones y plegarias al Ser-Supremo, en sufragio de las almas de los objetos queridos que la asoladora epidemia les ha arrebatado; y espero de la sensatez é ilustracion de los habitantes de las poblaciones á quienes comprende esta medida, la observarán como encaminada á preservarles de las funestas consecuencias que de lo contrario podrian sobrevenir á la pública salubridad. Palencia 28 de Octubre de 1855.—Juan Falomir.

Estado ó nota demostrativa del precio medio que han tenido los granos, caldos y demas especies en el último decenio, segun los datos reunidos por la Contaduria de Hacienda pública.

	Trigo.	Mor- cajo.	Cente- no.	Cebada	Hieros.	Gar- banzos	Alu- bias.	Arroz.	Filos.	Gui- santes.	Lente- jas.	Abena.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.
Alba de Cerrato.	25 23		22 23	42 27										6 47	
Amayuelas de Abajo.	28		45	43 30	48 6	63 47							52 6	4 47	44 30
Amayuelas de Arriba.	24		42 43	40 23	42 27	47 27								5	42 23
Arenillas de S. Peláyo.	28 34		49 43	47 27	21 20	29 20	49			27 40				7 6	48 23
Astudillo.	27 47		45	43 6		26 10		26 20					57 47	9 5	48 10
Baltanás.	27 10		48	44 10	42 30									5 30	29
Belmonte.	26		44 20	41 3	49 23	52 43								8 27	28 20
Boada de Campos.	31 23			46 43	20 43									8 20	28 30
Boadilla del Camino.	30		20 47	43	26 43				28 6					4 23	43 27
Boadilla de Rioseco.	26 6		48	44 6	49 10	34 6				43 23				6 13	27 6
Ca ahorra de Boedo.	27 3		48 40	43 43	49 43									4 3	
Capillas.	34 23			46 40	20 27									9 6	28 30
Carrion de los Condes.	27 20		48 6	45 27	43	54 40	30 20			45 40				9 28	42 23
Castil de Vela.	24 6			43 47											
Castrejon.	33 6		25 6	21 6	25 6				31		35				
Castrillo D. Juan.	26 30	20 24	46 40	42 4	47 28	44 4			21 6		49 20			5 24	23 20
Castrilo Onielo.	20			7										2 23	
Castromocho.	34 6			45 27	20 20									8 20	28 17
Cervera de Pisuerga.	26 23		18	45 6	48	64	40 43			26 27			54	19 6	44 13
Cevico Nabero.	25 13		46 20	42 47											
Cordovilla la Real.	27 3		44 47	42 47	45 30	67 40					28 20	7 20	57 3	6 27	17 23
Cubillas de Cerrato.	23 40			42 27										5 43	
Frechilla.	24 6			43 47											
Fuentes de Nava.	23 20			41 27											
Guaza.	27 40														
Hermedes.	27 40														
Hontoria de Cerrato.	27 10			44 40											
Hornillos de Cerrato.	22 23		11 30	42										5 13	15 6
Lantadilla.	26 3		48 3	43	47 20									5 27	
Lavid de Ojeda.	29 40		22 6		20 23	46 17	55 6	33 43		26			61	5 20	64 23
Manquillos.	27 3		16 3	42 27	44 23	54 6								20	64 23
Mazariegos.	29 20		22 30	44 47	45									5 27	44 3
Mazuecos.	23 10			40 13											
Méneses.	24 6			43 17											
Monzon.	26 40		43 47	44 20	44	59 43	27 47			45 30				6	49 3
Nogal de las Huertas.	25 6		46 23	40 30	42 30		38 6								
Nogales de Pisuerga.	33 43		47	46 43	48 40										
Oluos de Rio-pisuerga.	27 47		49 40	44 47									50	6	20
Palacios del Alcor	25 3		42 20	9 40										3 43	43 30
Palencia.	27 34		44 23	43 25	19 8	86 47	54 13			34 26				41 3	43 30
Páramo de Boedo.	28 43		49	44 26	22 20					25 6					
Paredés de Nava.	30 3			45 17	20 23	82 23								3 30	40 47
Perales.	33		46 30	43 30	24 3		59 17			36			50 6	6 47	42 43
Pino del Rio.	32 20		24 47	49		45 43	35 6			29					
Poblacion de Arroyo.	27		48 30	44 40	48 3	58 20				35 47				8 30	30 20
Poblacion de Campos.	29 20			46 23										5 27	46 43
Pozo de Urama.	24 42			9 24										4 40	
Quintana del Puente.	24 6		45	43 3	49 20	56 43				24				8	29 6
Reinoso.	27 40		48	44 40	42 30									5 30	29
Requena de Campos.	23 6		46 30	43 10	45 43				36 27					5 3	20 46
Rivas.	26 43		49 30	43 23	44 6	50 43	40 17			27				7 6	48 23
Robladilla.	25 6			40 30	42 30									3 20	42
Saldaña.	28 34		49 43	47 27	21 20	29 20	49			27 40					
San Mamés de Campos.	25 23			45 43	21 6	62 23								5	49 20
Santa Cecilia del Alcor.	22 27		44 30	43 47	46 30										
Santibañez de Ecla.	32		47	45 47	48 30										
Tabanera de Cerrato.	23 43		46	42	47 27										
Támara.	26 20			42 6										3 27	
Tariégo.	28 43	18 27		43 3	20 20	50 6				23 27				4	48 23
Terradillos.	27 23		44 23	43 3		53				26				5 27	12 23
Torquemada.	27 23		45	43 5										8 23	48 11
Torre de los Molinos.	28		47 27	47 27		72	49 13								
Torremormojon.	24 6		45 30	44 20	45 30					28 43					
Valdecañas.	27 6		48	43 12										5 30	
Valderrábano.	28 31		49 43	47 27	24 20	29 20	49			27 40				6 27	
Valle de Cerrato.	25		47 23	43											
Vega de Doña Olimpa.	28 31		49 43	47 27	24 20	29 20	49			27 40				4 30	46 43
Vertavillo.	25 23	23	45 3	42 23											
Villaconancio.	22		42 6	41 6										6 47	
Villada.	24 43			42 48								6 23			
Villagimena.	27 47			43 0										5 27	43 30
Villahán de Palenzuela.	24 27		47 6	42 6	47 3									5 27	19 6
Villalón.	25		44	46	46	72				30					
Villalcazar de Sirga.	23 27			41 3	48 40									5 43	45 23
Villamediana.	24 47			40 43										4 23	41 30
Villamorco.	25 6			40 30	42 27									3 20	12
Villarmenterb.	25 20			42 47	47 17									6 20	47 3
Villarramiel.	32 23			46 43	20 43									9	28 23
Villasavariégo.	25 6			40 30	42 30									3 20	12
Villatoquite.	24 27			9 47	46 6									4 40	
Villavermúdo.	29 40		23	45 23	23 40					27 40				6	
Villaviudas.	28 47			43 27	48 23									6 40	
Villorías.	25 47		17 47	42 23	48 6										
Villodré.	29 47		47 23	47 43	24 20									6 23	
Villota del Duque.	29 43			43 27										4 27	

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan sufrirán una multa de cien reales de irremisible exaccion, si en el término de 5.º dia preciso no remiten el estado del precio medio que han tenido los granos, caldos y demas especies en el último decenio, con arreglo al modelo estampado en el Boletin número 80, correspondiente al 9 de Julio último. Palencia 24 de Octubre de 1855.—*Juan Valomir.*

Abarca.
Abastas.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campoo.
Alba de los Cardaños.
Ampudia.
Amusco.
Antigüedad.
Añoza.
Arconada.
Arbejal.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Ayuela.
Babillo.
Baños de Cerrato.
Baquerin.
Bárcena de Campos.
Barrio de S. Pedro.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Brañosera.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Cardenosa.
Castrillo de Villavega.
Celada de Robledo.
Cervatos de la Cueva.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Cobos de Cerrato.
Collazos.
Congosto.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Rio.
Frómista.
Fuenteandrino.
Fuentes de Valdepero.
Gama.
Gonon.
Grijota.
Guardo.
Herrera de Pisuegra.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Husillos.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
La Puebla.
Las Cabañas.
La Serna.
Ledigos.
Ligüezana.
Lomas.
Lomilla.
Loros.
Magáz.
Mantinos.
Marcilla.
Matamorisca.
Melgar de Yuso.
Membrillar.

Micieces.
Moslares.
Mudá.
Nestar.
Olea.
Olmos de Santa Eufemia.
Osornillo.
Osorno.
Otero de Guardo.
Palenzuela.
Payo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perazancas.
Piña de Campos.
Poblacion de Cerrato.
Polentinos.
Poza de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Quintanaluengos.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo (Santa Maria del Valle.)
Renedo de Valdavia.
Resoba.
Respanda de la Peña.
Revanal de las Llantas.
Revenga.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Riveros de la Cueva.
Salinas de Pisuegra.
San Cebrian de Campos.
San Cebrian de Mudá.
San Cristóbal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
San Martin de los Herreros.
San Martin y Perapertú.
San Roman de la Cuba.
San Salvador de Cantamudá.
Santa Cruz de Boedo.
Santa María de Nava.
Santerbás de la Vega.
Santillana de Campos.
Santibañez de Resoba.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Triollo.
Valbuena de Pisuegra.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Valoria del Alcor.
Vañes.
Vega de Bur.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Rio-pisuegra.
Vergaño.
Verzosilla.
Villacidaler.
Villadiezma.
Villaeles.
Vilafruel.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalobon.
Villalba de Guardo.
Villaluenga.
Villatumbroso.
Villamartin de Campos.

Villameriel.
Villamoronta.
Villamuera de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villaren.

Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendo.
Villaturde.
Villaumbrales.
Villegu.
Villodrigo.
Villoldo.
Villosilla.
Villovieco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 18 del corriente, me remite el siguiente anuncio.

Esta vacante por traslacion de D. José María Cruz, la cátedra de literatura latina de la Universidad de Oviedo, la cual se proveerá por concurso entre los Catedráticos de Instituto agregados á Universidad que reúnan las circunstancias que exige el artículo 116 del plan de Estudios. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, como se previene en la seccion 5.º título 5.º, del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 23 de Octubre de 1855.—El Rector, *Manuel de la Cuesta.*

Junta Inspectorá del Instituto de segunda enseñanza de esta Capital.

Comenzado ya el curso académico de este año al de 1856 para el estudio de latinidad y filosofia en el Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, la Junta Inspectorá del mismo, que mira con especial interés su prosperidad, y que para proporcionar á sus alumnos todos los medios posibles de desarrollo en la instruccion y aprovechamiento en sus estudios, en cumplimiento de su deber promovió la creacion del colegio de internos agregado á dicha escuela, se cree hoy en la obligacion de manifestar, por medio del Boletin oficial, á los padres que tengan sus hijos estudiando en ella, que el predicho colegio de internos continua abierto, y que desde el dia 28 del actual podrán ingresar en él cuantos deseen hacerlo, siempre que reúnan las circunstancias que por el reglamento se exigen.

Provisto este colegio de los dependientes y efectos necesarios, y sobre todo de un Rector adornado de las mejores dotes, ofrece los grandes beneficios de que los alumnos reciben repastos de cuantos ramos abrazan sus estudios; la mas esquisita educacion, asi en el orden moral y religioso, como en el de humanidad, y finalmente un aseado y cumplido servicio en los demás conceptos. Tantas garantías, con tan corta pensión como se exige.

solo se hallan en un colegio, como él que nos ocupa, creado en bien de la juventud, y conservado todo para la misma.

Acerca de ellas llama hoy nuevamente esta Junta Inspectora la atencion de los padres de familia, por que está persuadida de que en el colegio, mas que en ninguna otra parte, sus hijos adelantarán en sus estudios, y por que en él se les proporciona una segunda casa paterna, en la cual se les tiene constantemente á la vista para no darles lugar á extravios á que la juventud está tan predispuesta en sus primeros años. Palencia 24 de Octubre de 1855.—E. G. P.—*Juan Falomir.*—*Felipe Prieto y Aguado.*—Secretario. 1

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

Escuelas que han de proveerse por oposicion en el mes de Diciembre próximo.

La elemental de niños de la villa de Castro-Urdiales dotada en 6,000 reales en metálico pagados por trimestres de fondos municipales, mas 365 rs. para la renta de la casa, y la utilidad que puede reportarle la venta que haga á los niños de papel, tinta, plumas y libros: tiene tambien un ayundante pagado de fondos municipales.

La elemental de niños del pueblo de Cañedo, Ayuntamiento de Soba, dotada en 3,300 reales pagados de los fondos de una obra pia.

La elemental de niños de la villa de Colindres, dotada en 3000 rs. pagados los 2,498 de fondos municipales, y los 500 restantes de una obra pia.

Se admiten solicitudes en la Secretaria de la Comision provincial hasta el dia nueve de Diciembre próximo, debiendo los aspirantes al presentarlas acompañar los documentos siguientes.

1.º Fé de bautismo legalizada para acreditar que tienen por lo menos veinte y un años.

2.º El título que tengan, ó una certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio en la que acrediten su buena conducta.

El dia, hora y sitio en que hayan de empezar los ejercicios, será fijado á los dos dias despues de finalizado el término para la admision de las solicitudes, segun se previene en el programa, á que se refiere la Real orden de 3 de Febrero del año actual. Santander Octubre 15 de 1855.—E. P.—*Felix de Aguirre.*—P. A. de la C.—*Valentin Franco,* Secretario.

D. José Barros Sibelo, Caballero dos veces de la orden Americana de Isabel la Católica, capitan de infanteria, ayudante en comision del tercer batallon de Toledo núm. 35 y Juez Fiscal militar.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Mariano Perez, Antonio San Millan, vecinos de Prádanos de la Ojeda, fugados, y otros tres hombres cuyos nombres se ignora que los acompañaron armados de sables y trabucos

en la noche del tres de Mayo próximo pasado; para qué en el término de treinta dias á contar desde la fecha, se presenten en la cárcel nacional de esta capital, á dar sus descargos y defensas en la causa que contra los mismos se está siguiendo militarmente por el crimen de atropello contra la fuerza armada en el referido Prádanos, la noche citada, de que resultó la muerte al sargento de nacionales que la mandaba: y de no comparecer en el mencionado plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra ordinario con arreglo á la ley de diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte y uno, sin mas llamarles, citarlos y emplazarlos; fijese este edicto para que venga á noticia de todos en Palencia á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*José Barros,* Por su mandato.—*Dionisio Prieto.*

Ayuntamiento constitucional de Cerbatos y Quintanilla de la Cueva.

Se anuncia la vacante de Médico ó Médico-cirujano de ambos pueblos, dotada con 5000 rs. que se pagarán por trimestres por los particulares. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de esta villa antes del dia 25 de Noviembre proximo. Cerbatos de la Cueva y Octubre 23 de 1855.—El Alcalde, *Eugenio Muñoz.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Recaudacion subalterna de contribuciones del distrito de Paredes de Nava.

Estando para vencer el 4.º trimestre de las contribuciones de inmuebles y subsidio del corriente año la recaudacion de este distrito dará principio á la cobranza en la forma siguiente:

El dia 3 y 6 de Noviembre próximo de 8 á 2 de la mañana, Abastas.

El dia 3 de Noviembre próximo á la misma hora, Añoza.

El dia 4 del mismo, las mismas horas, Villatoquite.

El dia 4 y 7 del mismo, las mismas horas, Villalumbroso.

Desde el dia 5 al 9 ambos inclusive, las mismas horas, Paredes de Nava.

Desde el dia 11 al 15 de dicho mes y las mismas horas, Becerril de Campos.

El dia 12 y 13 Villaumbrales las mismas horas.

Lo que se anuncia á los contribuyentes que lo sean en los pueblos arriba indicados se presenten á solbentar sus cuotas; pues de no hacerlo sufrirán los apremios de Instruccion.